



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se acuerda modificar los artículos 5 y 6 de la Ordenanza, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de abastecimiento de agua a domicilio, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de sesenta euros (60,00 euros).

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función del consumo particular, mediante las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros cúbicos, cuota fija, 5,01 euros.
- Desde 11 hasta 20 metros cúbicos, 0,73 euros/metro cúbico.
- Desde 21 hasta 30 metros cúbicos, 0,92 euros/metro cúbico.
- Desde 31 hasta 50 metros cúbicos, 1,19 euros/metro cúbico.
- Desde 51 hasta 99 metros cúbicos, 1,61 euros/metro cúbico.
- Más de 100 metros cúbicos, 1,98 euros/metro cúbico.
- Cuota sin lectura. En el supuesto de que no haya podido obtenerse la lectura correspondiente a cada recibo, por causa imputable al interesado, se aplicará una cuota fija de 3,51 euros.

3.- La cuota de mantenimiento de contadores y confección de recibos se establece en función:

a) De lo que la empresa adjudicataria del servicio facture por el mismo; en la actualidad, a razón de 1,66 euros trimestrales, más el I.V.A., por abonado. Esta cantidad subirá anualmente en la medida que lo varíe la empresa adjudicataria del servicio.

b) Cuota fija por abonado y trimestre, 5,00 euros + I.V.A.

4.- La cuota por derechos de acometida y aportación a redes se establece de la siguiente forma: Si la red tiene más de dos años de antigüedad, 15,42 euros por metro lineal de fachada; y si la red tiene menos de dos años de antigüedad, a 18,73 euros por metro lineal de fachada. En el supuesto de que la realización de la obra de acometida implique la rotura del pavimento de la vía pública, que haga necesaria su reposición, el sujeto pasivo deberá abonar, además de las cuotas de enganche expresadas anteriormente, los importes que se señalan a continuación según sus circunstancias:

- Si se realiza rotura sobre tierra, 112,82 euros.
- Si la rotura se realiza sobre una vía pavimentada:
Si su longitud no excede de 4 metros, 150,08 euros.
Si la longitud excede de 4 metros, por metro lineal, 36,74 euros.

5.- La cuota por depuración de agua se percibirá en función del consumo medido en contador, sin distinción de bloques tarifarios ni usos, a razón de 0,22 euros metro cúbico; se establece un consumo mínimo a efectos de facturación de 10 metros cúbicos trimestrales.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota trimestral de la tasa, en los conceptos de consumo de agua fría y depuración (D.A.R.), antes de impuestos, para los sujetos pasivos que ostentan la condición de titular de familia numerosa, siempre que no superen los siguientes límites de renta por unidad familiar:

- Familias numerosas de 3 hijos, con rentas no superiores a 25.000,00 euros anuales.
- Familias numerosas de 4 hijos, con rentas no superiores a 30.000,00 euros anuales.
- Familias numerosas de 5 o más hijos, con rentas no superiores a 40.000,00 euros anuales.

Será requisito indispensable para la obtención de esta bonificación que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio en el momento en que se solicita y se mantenga dicha situación durante todo el periodo en que se disfrute, pudiéndose exceptuar del cumplimiento de esta condición en supuestos puntuales debidamente justificados, por razones de trabajo, estudios u otra razón dispensable a juicio del órgano competente para su concesión.



Para la aplicación de esta bonificación se requerirá la presentación de solicitud en tal sentido por parte del sujeto pasivo en la que se identifique el inmueble para el que se pretende obtener aquella, junto con el documento acreditativo de su titularidad o disfrute ante la Junta de Gobierno Local, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada de la cartilla de familia numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social a nombre del titular.
- Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior al que se solicita la bonificación.
- Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.

Esta bonificación únicamente se aplicará sobre aquella vivienda que, sita en el término municipal de Los Yébenes, constituya la vivienda habitual del titular de la familia numerosa. La bonificación, que tienen carácter rogado, se otorgará por la Junta de Gobierno Local cuando previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión.

La solicitud de exención se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente al de su concesión.

Los Yébenes 23 de marzo de 2016.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º 1.-2015